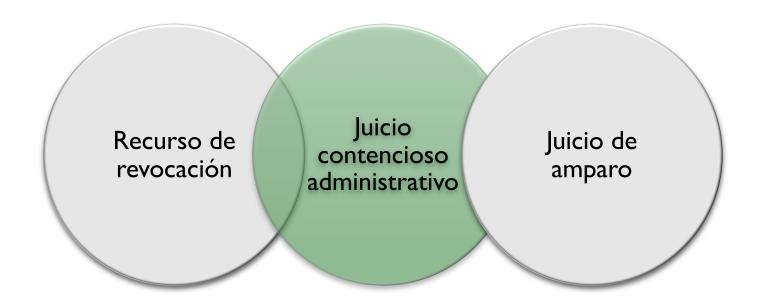
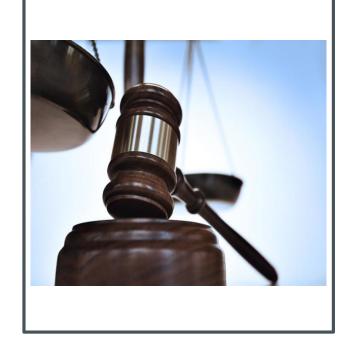
MEDIOS DE DEFENSA





JUICIO DE NULIDAD / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 - Vía Sumaria (NO MÁS DE 15 VECES LA UMA ANUAL = 619,102.80 PESOS)
 - En línea
 - Vía Tradicional
 - Resolución de Fondo (Facultades de comprobación vista domiciliaria,, revisiones electrónicas y la cuantía sea mayor a 200 veces la UMA ANUAL = 8,254,704.00 pesos)



- JUICIO DE NULIDAD / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surte efectos la notificación
- Ante la Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal



JUICIO DE NULIDAD / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Escrito / acredite el interés jurídico (documentos acrediten la personalidad de quien interpone)
 - Identificación oficial (persona física / representante legal)
 - Representante legal, poder para actos de representación, actos de dominio (persona moral)



JUICIO DE NULIDAD / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Resolución impugnada
- Autoridad o Autoridades demandas
- Hechos que motivan la demanda
- Pruebas que sustentan la demanda
- Conceptos de Impugnación
- Nombre / domicilio de tercero interesado
- Pretensiones



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FONDO

- La cuantía deberá ser mayor de 200 veces la UMA, elevada al año = \$ 8,254,704.00 pesos .
- Solamente cuando se impugnen resoluciones definitivas derivadas de las facultades de comprobación a que hacen referencia las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF.



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FONDO

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE HARÁN VALER AGRAVIOS DE FONDO

Aquéllos que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas, que pretendan controvertirse conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- Hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones fiscales.
- La aplicación o interpretación de las normas jurídicas aplicables.

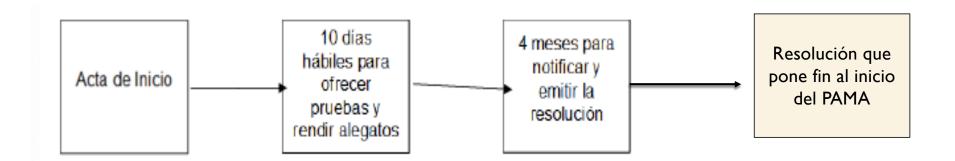


JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FONDO

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE HARÁN VALER AGRAVIOS DE FONDO

Aquéllos que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas, que pretendan controvertirse conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten y trasciendan al fondo de la resolución recurrida.
- Valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los incisos anteriores.



19 de mayo de 2025 - emiten acta de auditoría

- Surte efectos 20 de mayo de 2025
- Día I de I0 hábiles 21 de mayo de 2025
- Día 10 de 10 hábiles 03 de junio de 2025

03 de septiembre de 2025 – resolución definitiva

- Notificada el 8 de septiembre de 2025
- Surte efectos el 9 de septiembre de 2025
- 30 días hábiles para interponerlo



Juicio Tradicional



Juicio Sumario



Juicio Resolución Exclusiva de Fondo

Improcedencia (Art. 8 LFPCA)

No se afecte el interés jurídico del demandante Asunto no sea competencia del tribunal

Que sea cosa juzgada por el tribunal

Consiente el acto

Sea materia de recurso o juicio pendiente de resolución

Improcedencia (Art. 8 LFPCA)

Cuando no se hagan valer los conceptos de impugnación

Cuando de las constancias no existe resolución o actos impugnados

Puedan impugnarse mediante MASC / art. 97 LCE Resolución se emita para dar cumplimiento al MASC / art. 97 LCE Emitido por autoridad administrativa en atención tratado de doble tributación

Improcedencia (Art. 8 LFPCA)

Resolución dictada por autoridad extranjera determinando impuestos + accesorios solicitados por autoridades mexicanas (tratados de asistencia mutua)

Demanda se interponga por la misma parte y contra el mism acto (más de 2 ocasiones)

MEDIOS DE DEFENSA JUICIO DE NULIDAD VIA SUMARIA

Improcedencia (Art. 58-3 LFPCA)

No excede de 15 veces el monto de la UMA elevado al año (475,668.00) SIMULTÁNEAMENTE se controvierta una regla administrativa de carácter general Se trate de sanciones economicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos

Se trate de multas derivadas de infracciones a la propiedad intelectual

Resolución imponga multa y otras cargas al contribuyente Oferente de la testimonial NO presente a los testigos

Sobreseimiento (Art. 9 LFPCA)

Desistimiento del demandante

Cuando sobrevenga causal de improcedencia

Muerte del demadante (petición no es transmisible) Autoridad
demandada
deja sin
efectos el acto
impugnado

Juicio queda sin materia

Efectos (Art. 52 LFPCA)

Reconocer la validez de la resolución

Declararla nulidad de la resolución impugnada Solicitar el dictado de una resolución administrativa (en uso de facultades conferidas por ley)

Reconocer la existencia de un derecho subjetivo a favor del particular

I. Documentales públicas y privadas

- Actas, oficios, resoluciones, contratos, estados de cuenta, etc.
- Las documentales públicas (emitidas por autoridades) tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

2. Prueba pericial

- Se admite cuando hay cuestiones técnicas o científicas que requieren explicación especializada (por ejemplo, contabilidad, valuación fiscal, informática, etc.).
- Las partes pueden nombrar peritos y el TFJA puede designar uno tercero.

3. Prueba testimonial

- En general sí se admite, aunque su valor probatorio es limitado.
- Deben señalarse los nombres, datos de localización y los hechos sobre los que versará la declaración.

4. Inspección judicial

- Procede cuando es necesario que el Tribunal examine físicamente algún lugar, objeto, documento o situación.
- Se puede realizar en las instalaciones del contribuyente o en las oficinas de la autoridad.

- 5. Prueba presuncional (legal y humana)
- Se basa en deducciones lógicas a partir de hechos conocidos.
- Se admite como medio complementario de prueba, aunque rara vez es decisiva por sí sola.
- 6. Prueba confesional
- Se puede ofrecer cuando se exige que la autoridad rinda posiciones sobre hechos concretos.
- No siempre procede y suele ser más útil cuando el juicio se sigue contra particulares.

- 7. Prueba de informes
- Solicitud al juez de que la autoridad rinda informes sobre hechos o documentos que obren en su poder.
- Se considera una de las más útiles en estos juicios, por la carga documental de los actos administrativos.

I. Pruebas contrarias al derecho

- Las que se obtengan violando derechos humanos (por ejemplo, pruebas obtenidas sin orden judicial, con violencia o sin consentimiento).
- Ejemplo: grabaciones sin autorización judicial, documentos falsificados.

2. Pruebas ofrecidas fuera de tiempo

- Las pruebas deben ofrecerse desde la demanda (art. 14 LFPCA) o dentro del plazo establecido para ampliación o contestación.
- Las presentadas extemporáneamente solo se admiten en caso fortuito o fuerza mayor.

- 3. Pruebas notoriamente improcedentes o irrelevantes
- · Aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos o sean manifiestamente inconducentes.
- Ejemplo: testigos sobre hechos jurídicos que solo pueden probarse por documentos.
- 4. Pruebas que requieren desahogo incompatible con el juicio
- Algunas pruebas materiales o de difícil acceso que no pueden desahogarse dentro del procedimiento administrativo ordinario.
- También puede ser el caso de pruebas que requieren cooperación de terceros que se nieguen o que están fuera de la jurisdicción del tribunal.

PRUEBAS

- Consideraciones adicionales
- El **Tribunal puede desechar pruebas** si considera que son ociosas, impertinentes o dilatorias (Art. 16 LFPCA).
- El desahogo de pruebas puede ser presencial o por vía electrónica, dependiendo de si el juicio es en línea.
- En materia **fiscal**, muchas veces el juicio gira en torno a **documentos** (como CFDIs, contabilidad, resoluciones administrativas), por lo que la prueba **documental** suele tener mayor peso.

Ventajas

Objetividad en el Juzgador

Excelente
opción cuando
el Acto
administrativo
tiene vicios

Acceso a una vía sumaria (expedita)

Acceso a interponerlo en línea

Desventajas

Inexacta redacción de los conceptos de impugnación

No manifestar los Alegatos en tiempo Cargas excesivas de las Salas los plazos se alargan Falta de capacidad para comprender el funcionamiento del sitio del tribunal

No contar con FIEL para firmar online el trámite

- I.Tesis: 2a./J. 57/2015 (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo federal. En el sistema previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no se exige el agotamiento del recurso administrativo previo como presupuesto procesal.
- Criterio relevante:
 Establece que el actor no está obligado a agotar los recursos administrativos previos antes de acudir al juicio contencioso administrativo, salvo que una norma expresa lo exija.
- Fundamento legal: Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)

- 2.Tesis: 2a./J. 28/2016 (10a.)
- **Rubro:** Juicio contencioso administrativo. El plazo para su interposición debe computarse excluyendo el día en que surte efectos la notificación del acto impugnado.
- Criterio relevante:
 - Aclara cómo debe computarse el plazo de 30 días hábiles para la interposición del juicio: comienza al día siguiente de que surte efectos la notificación del acto impugnado.
- Fundamento legal: Art. 13 LFPCA

- 3. Tesis: 2a./J. 103/2016 (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. Improcedencia del incidente de nulidad de notificaciones si el acto fue conocido por otros medios.
- Criterio relevante:
 - Aunque la notificación formal tenga vicios, si se demuestra que el particular conocía del acto por otros medios, no procede la nulidad de la notificación.
- Fundamento legal: Principios de buena fe y economía procesal.

- 4.Tesis: I.3o.A.57 A (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. El ofrecimiento de pruebas en la demanda no constituye una carga procesal, sino una facultad del actor.
- Criterio relevante:
 - El actor puede decidir si ofrece o no pruebas desde la demanda; no es obligatorio, aunque puede afectarle en su carga de la prueba.
- Fundamento legal: Arts. 14 y 15 LFPCA

- 5.Tesis: I.4o.A.9 A (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. Es innecesario agotar el recurso de revocación para acudir a dicho juicio si el acto no exige expresamente dicho requisito.
- Criterio relevante:
 Reafirma el carácter opcional del recurso de revocación previo en muchos casos fiscales y administrativos.
- Fundamento legal: Art. 117 CFF y Art. 3 LFPCA

- 6.Tesis:VIII-P-SS-123
- Rubro: Competencia del TFJA para conocer de actos emitidos por autoridades fiscales locales cuando aplican disposiciones federales.
- Criterio relevante:
 - Cuando una **autoridad local** emite un acto con fundamento en **leyes federales** (como el ISR o el IVA), el **TFJA puede ser competente**, incluso si la autoridad es estatal.
- Fundamento legal: Arts. 14 y 16
 Constitucionales. Art. 104 Constitucional

- 7.Tesis: 2a./J. 24/2014 (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. La demanda puede presentarse a través del sistema de justicia en línea, aunque la autoridad no esté registrada en el mismo.
- Criterio relevante: La justicia en línea es una opción válida para el particular incluso si la autoridad demandada no está incorporada al sistema. El tribunal debe notificar a la autoridad en forma tradicional en esos casos.
- Importancia: Garantiza el acceso a la justicia digital y evita que la falta de registro de la autoridad obstaculice el derecho a impugnar.
- Fundamento legal: Art. 58-9 de la LFPCA (Justicia en línea)

- • 8.Tesis:VIII-P-SS-135
- Rubro: Sentencia del juicio contencioso administrativo. El TFJA puede decretar la nulidad lisa y llana aunque el actor no lo haya solicitado expresamente.
- Criterio relevante:
 - Si el Tribunal considera que el acto es totalmente ilegal y no susceptible de corrección, **puede decretar la nulidad lisa y llana de oficio**, aunque el promovente no lo haya solicitado expresamente.
- Importancia: Protege los derechos del particular y amplía el principio pro persona y el control de legalidad.
- Fundamento legal: Art. 51 LFPCA

- 9.Tesis: 2a./J. 130/2017 (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa puede analizar la constitucionalidad de leyes fiscales cuando se impugna un acto de aplicación.
- Criterio relevante:
 - Aunque no puede realizar **control abstracto**, el TFJA **sí puede ejercer control difuso** sobre normas cuando resuelve casos concretos, por ejemplo, actos de aplicación de una ley inconstitucional.
- Importancia: Amplía el alcance del control de constitucionalidad por parte de órganos jurisdiccionales administrativos.
- Fundamento legal: Art. 1 y 133 Constitucionales

- 10.Tesis: 2a./J. 10/2020 (10a.)
- Rubro: Juicio contencioso administrativo. El principio de congruencia exige que la sentencia resuelva todos los puntos controvertidos planteados en la demanda.
- Criterio relevante:
 - La sentencia debe ser **congruente** con los argumentos del actor. Si no se pronuncia sobre todos los conceptos de impugnación o pruebas relevantes, puede ser impugnada.
- Importancia: Fortalece el debido proceso y el derecho de audiencia y defensa.
- Fundamento legal: Art. 51 LFPCA y principios constitucionales del debido proceso.